

SH-PGF-DF - 42978

Armenia, Quindío, 06 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR JESUS JAVIER QUINTERO VALENCIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

Resolución 2022 2608 y Resolución 2022 2460 respuesta petición radicado GO 2022-4484 2022-4201 y radicado IGAC 6300100002022019. Solicitud mutación

de segunda - rectificación.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:

06 de septiembre de 2022 24 de agosto de 2022

Fecha del Aviso:

Diciembre 06 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación

Catastro

Armenia

Sujeto a Notificar:

Sr. JESUS JAVIER QUINTERO

VALENCIA

Funcionaria Competente:

KELLY JHOANA MUÑOZ

GONZALEZ

Cargo:

Jefe Oficina de Conservación

Çatastro

Armenia

Recursos:

El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio Resolución 2022 2608 y Resolución 2022 2460 se dio respuesta petición radicado GO 2022-4484 2022-4201 y radicado IGAC 6300100002022019. Solicitud mutación de







Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

segunda – rectificación., no obstante, la petición elevada indica una dirección física no fue posible notificar al peticionario, además, no aporto dirección electrónica para notificaciones, por lo que se procede a notificarle por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)

Se adjunta Resolución 2022 2608 y Resolución 2022 2460 respuesta petición radicado GO 2022-4484 2022-4201 y radicado IGAC 6300100002022019. Solicitud mutación de segunda – rectificación., por parte del Sr. JESUS JAVIER QUINTERO VALENCIA se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se nará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

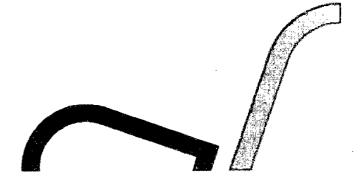
KELLY JHOANA MŰÑOZ GONZALEZ

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Elabóró: Laura Marcela Salgado Atehortua –Profesional Contratista Reviso: Kelly Jhoana Muñoz Gónzález – Jefe Conservación Catástro.









"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN Nc: 2022 2608 RADICACIÓN No: 2022 4484

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artícu o 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión cata tral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedirientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 20 5 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las act vidades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como e el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expelida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastra: al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público cata: ral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 202' expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funcione para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 de 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Munici al No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secret ría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y :lasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición físic de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta i entificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastrál"



RESOLUCIÓN No: 2022 2608 RADICACION No: 2022 4484

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámitos catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan arcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestió catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda chase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2608

RADICACIÓN No: 2022 4484

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de segunda clase son las que ocurren en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano d'rural, servidumbres, entre otras.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cáriolos físicos, pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Oue el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	.Número	Condición
JESUS JAVIER QUINTERO VALENCIA	Cédula de ciudadanía	6459849	INTERESADO

Solictaron mediante radicado No. 2022-4484 de 24 de agosto de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que la mutación de segunda clase, que se realiza mediante el presente acto administrativo se tramita de acuerdo con la visita técnica realizada.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR





"Por medio de la cual se efectúa un mutación de segunda clase en la base de dato: catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2608

RADICACIÓN No: 2022 4484

Número Predial Na	cional	·		Direcció	;	Tip	o Predio	
63001010500000021008		C.3 20 31 CS 1 BR LAS PALMAS				· P	rivado	
Título			Fecha Título		Entid	ad		
Escritura_Publica 451	ļ		26/12/2002 <	NOTARI.	SEGUNDA DE ARMEN			
Matrícula		Código	Homologado		Área Terreno	Área C	onstruida	
280129009					114.375		185	
Destino	Estra	ato Avalúo Total			Coeficiente	Vic	Vigencia	
, A	0	100,235,000.00		,	. 2	022		
	<u> </u>	Uso)		,	Punt	aje	
Tipo Documento	Número Doc	umento	Propie	tario, O	upante y/o Posee	dor	% Derecho	
Cedula_Ciudadania	797554	01	JO	RGE ALBER	TO SIERRA ALZATE			
Cedula_Ciudadania	973289	9		JUAN JOSE	SIERRA ALZATE	•		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadorés catastrales que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

0									
No.Número Predial Na						ción ·		Predio	
1 63001010500000002100	88901	010001C 3	20	31 UNIDAD RES	IDEN	CIAL PALMA SIERRA	PH VPriv	ado	
Titulo	,		F	echa Titulo		Enți			
Escritura Publica 45	14	•	26-	DEC-02	NOTA	RIA SEGUNDA DE AL	RMENIA		
Matrícula .	,		N	lupre		Área Terreno	Área Construid		
280-225983	'					60.092	. 8:	L.04	
, Destino		Estrato		Avalúo Total	•	Coeficiente	Vig	encia	
Habitacional				58,084,000.00		. 5254	2	023	
<u> </u>			Uso				Punt	aje	
Residencial_Vivienda_H	lasta_	3 Pisos E	n_PH				5() , .	
Tipo Documento		ero Docume		Propiet	ario,	Ocupante y/o Pose	edor	% Derecho	
Cedula Ciudadania		9732899	9732899 JUAN JOSE SIERRA ALZATE						
Cedula Ciudadania		79755401	79755401 JORGE ALBERTO SIERRA ALZATE						
No.Número Predial Nacional				, D.	Tipo Predio				
2 630010105000000210			3 20	31 UNIDAD RES	IDEN	CIAL PALMA SIERRA	PH VPriv	ado	
Titulo				Fecha Titulo		Enti			
Escritura Publica 24	159		04-	-SEP-18	NOT	ARIA QUINTA DE ARI	MENIA		
Matrícula			1	Nupre	J	Área Terreno	Área C	onstruida	
280-225984	, -	•				54.282	7	3.19	
Destino		Estrato		Avalúo Total		Coeficiente	Vic	encia	
Habitacional		 	52,460,000.00 .4746						
			Uso			·	Punt	aje	
Residencial_Vivienda_H	lasta	3 Pisos E	n PH	````			5	0 .	
Tipo Documento	,	ero Docume		Propiet	ario	, Ocupante y/o Pose	edor	% Derecho	
Cédula_Ciudadania		9732899				OSE SIERRA ALZATE		50	
Cedula_Ciudadania								50	





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2608 RADICACIÓN No: 2022 4484

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Concencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso en apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interronerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio re Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 22 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de segunda clase, será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustenta el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

En el caso de posesiones u ocupaciones sera la fecha de verificación técnica que evidencia el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.





"Por medio de la cual se efectúa una mutáción de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2608

RADICACIÓN No: 2022 4484

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 06 días del mes de septiembre de 2022.

The state of the s

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: juan diego jaramillo silva

Revisó: Daniel Felipe Chavez

Revisó:

Revisó:





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2460

RADICACIÓN No: 2022 4201

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENI

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la espedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las activida es propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al nunicipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Escreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: '6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2460

RADICACIÓN No: 2022 4201

A EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2460

RADICACIÓN No: 2022 4201

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60º del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"(...) Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

ا با منظم المنظم ال المنظم المنظم المنظ	Tipo Documento				Número			Condición			
JESUS JAVIER	QUINTERO	VALENCIA		Cédula	de	ciu	dadanía	(545984	9	INTERESADO
Solicitaron	mediante	radicado	2022-42	01 de	12	de	agosto	de	2022	una	rectificación
catastral.							•				

Que una vez estudiada la solicitu de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2460 RADICACIÓN No: 2022 4201

• • •	•			•				
. Número Predial I	Nacional '		Nupre '					
6300101050000002100	88000000000	C 3 20 31 CS 1 E	R LAS PA	LMAS	, †	BSK0009WF		
Título		Fecha Titulo _ Entidad		o _ Entidad		ad .		
		•		•				
Matricula	Código	Homologado	Área Te	rreno	Área Construida	Valor co	nstrucción	
280129009			10	107 185				
Destino	Estrato	Avalúo Tota	ľ	. , (Coeficiente	. Vigencia		
A	0 100,235		.00			2	2022	
		'Uso'.	,			Pu	ntaje	
Tipo Documento	Número docum	ento Pro	pietario	, Ocu	pante y/o Poseedo	or	% Derecho	
Cedula Ciudadania	79755401	l J	`1					
Cedula_Ciudadania	9732899		JUAN J	OSE S	IERRA ALŻATE	,	. 1	

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial N	Jacional				Dirección	•	Nupre	
6300101050000002100	0500000021008800000000 C 3			1 BR	LAS PALMAS	`	BSK0009WFAA	
Título	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Fe	cha Titul	Lo ,	,	• Entidad		
Escritura Publica 4	514	26	5/12/200	2	NOTARIA SEGUNDA	DE ARMENIA	•	
Matricula ^ . Are			reno		Área Construida		Valor construcció	
280-129009		114.375			185 .66,331		.66,331,	00.00
Destino	Estrato	Avalúo Total			Coeficiente		Vigencia	
\ \ Habitacional `		100,235,000.00			N.A.		. 202	2 .
	-	Uso					Puntá	je ,
Tipo Documento	Número Docum	nento	• P	ropie	tario, Ocupante y	//o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	. 9732899	. 9732899			JUAN JOSE SIERRA ALZA			50
Cedula_Ciudadania	79755401	401 JOF			RGE ALBERTO SIERRA ALZATE			50

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o. subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2460

RADICACIÓN No: 2022 4201

Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

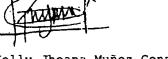
ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

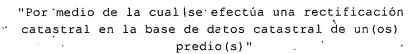
Dado en Armenia a los 24 días del mes de açosto de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González'.
Jefe de Oficina de Conservación







RESOLUCIÓN No: 2022 2460 RADICACIÓN No: 2022 4201



Elaboró: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Daniel Felipe Chavez

Revisc:

Revisć:

